

REGLAMENTO INTERNO DE Fondo Mutuo Banderarrollo US\$

Autorizado por Resolución Exenta N°252 de fecha 07/04/2005

Este documento recoge las características esenciales del fondo que se indica. No obstante, dichas características pueden ser modificadas en el futuro, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros.

D) INFORMACIÓN GENERAL SOBRE FONDOS MUTUOS

Un fondo mutuo es un patrimonio integrado por aportes de personas naturales y jurídicas para su inversión en valores de oferta pública y bienes que el D.L N°1.328 permite, que administra una sociedad anónima por cuenta y riesgo de los partícipes o aportantes.

Los fondos mutuos y sus sociedades administradoras se rigen por las disposiciones contenidas en el D.L. N°1.328 de 1976, en su Reglamento, el D.S. N°249 de 1982, en el reglamento interno de cada fondo y en la normativa emitida por la Superintendencia de Valores y Seguros, organismo al cual compete su fiscalización. Asimismo, se aplican a estas entidades las disposiciones legales y reglamentarias relativas a las sociedades anónimas abiertas, y las disposiciones contenidas en el Título XXVII de la Ley N°18.045, en caso de que la sociedad administradora se hubiere constituido como administradora general de fondos.

II) IDENTIFICACIÓN DEL FONDO

Nombre del Fondo : Fondo Mutuo Banderarrollo US\$
Tipo de Fondo : Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Deuda de Corto Plazo con Duración Menor o Igual a 90 días Extranjero - Derivados

Lo anterior no obsta a que en el futuro, este fondo pueda cambiar de clasificación, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros, lo que se informará al público en la forma establecida en el número 4 de la sección IV del presente reglamento. El cambio de clasificación podría implicar cambios en los niveles de riesgos asumidos por el fondo en su política de inversiones.

Sociedad Administradora : SCOTIA ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS CHILE S.A.

III) INFORMACIÓN SOBRE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

SCOTIA ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS CHILE S.A., en adelante "la Administradora", se constituyó por escritura pública de fecha 23/03/1992, otorgada en la notaría de Santiago de don ENRIQUE MORGAN TORRES. Su existencia fue autorizada por Resolución Exenta N°114 de fecha 02/06/1992, de la Superintendencia de Valores y Seguros. La Administradora se encuentra inscrita en el Registro de Comercio de Santiago a fojas 18548 número 9545 del año 1992.

IV) CARACTERÍSTICAS DEL FONDO

1. Política de Inversión

1.1 Objetivo

El Fondo Mutuo Banderarrollo US\$ persigue otorgar liquidez y diversificación a través de la inversión en instrumentos de deuda de

corto plazo de emisores nacionales y extranjeros, denominados en US\$ de los Estados Unidos de Norteamérica.

1.2 Tipo de inversionista al cual está dirigido el fondo

Este fondo se orienta a personas y empresas que buscan liquidez y diversificación en la inversión de sus excedentes de corto plazo denominados en US\$ de los Estados Unidos de Norteamérica.

1.3 Política específica de inversiones

a) Instrumentos elegibles

El fondo podrá invertir en instrumentos de deuda de corto plazo y en instrumentos de deuda de mediano y largo plazo. En todo caso, la duración máxima de la cartera de inversiones del fondo será de 90 días.

Para efectos de lo anterior, se atenderá a las definiciones contenidas en la Circular N°1.578 de 2002 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace.

Los instrumentos de emisores nacionales en los que invierta el fondo deberán contar con una clasificación de riesgo B,N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

La clasificación de riesgo de la deuda soberana del país de origen de la emisión de los valores emitidos o garantizados por un Estado extranjero o banco central, en los cuales invierta el fondo, deberá ser a lo menos equivalente a la categoría B, a que se refiere el inciso segundo del artículo 88 de la Ley N°18.045. Esto, conforme a lo dispuesto en la Circular N°1.217 de 1995, o a la que la modifique o la reemplace.

Los valores emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales en los que invierta el fondo, deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a B,N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

Los títulos de deuda de oferta pública, emitidos por sociedades en los que invierta el fondo deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a B,N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

Limitaciones o prohibiciones a la inversión de los recursos:

Este fondo podrá invertir en instrumentos emitidos por sociedades que no cuenten con el mecanismo de Gobierno Corporativo descrito en el artículo 50 bis de la Ley N°18.046.- referida a los Comités de Directores.

b) Política de inversión en instrumentos derivados y realización de otras operaciones autorizadas

El Fondo podrá realizar inversiones en derivados de aquellos a que se refiere el numeral 10 del artículo 13 del Decreto Ley N°1.328.- de 1976, en la medida que se cumpla con las condiciones, características y requisitos establecidos para ello por la Superintendencia de Valores y Seguros, en la Norma de Carácter General N°71, del 17 de Diciembre de 1996 y sus posteriores actualizaciones y/o modificaciones, sólo para los efectos de cobertura de riesgos de moneda y riesgo de tasa de interés, de acuerdo a los siguientes límites:

Límites Generales:

- a) La inversión total que se realice con los recursos del fondo mutuo en la adquisición de opciones tanto de compra como de venta, medida en función del valor de las primas de las opciones, no podrá exceder el 5% del valor del activo del fondo mutuo.
- b) El total de los recursos del fondo mutuo comprometido en márgenes, producto de las operaciones en contratos de futuros y forwards que mantengan vigentes, más los márgenes enterados por el lanzamiento de opciones que se mantengan vigentes, no podrá exceder del 15% del valor del activo total del fondo mutuo.
- c) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta no podrá exceder el 5% del valor del activo del fondo mutuo. Para estos efectos, se entenderá por el valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de esas opciones lanzadas por el fondo.
- d) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra no podrá exceder el 50% del valor del activo del fondo mutuo. No obstante lo anterior, sólo podrá comprometerse hasta un 5% de los activos del fondo en el lanzamiento de opciones de compra sobre activos que no forman parte de su cartera contado. Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de las opciones lanzadas por el fondo.

Límites específicos:

La administración de este fondo mutuo deberá cumplir con los límites señalados en los números 6 y 7 de la Norma de Carácter General N°71.-

Activos objeto:

Los activos objetos de los Contratos de Opciones, Futuros, Forwards a que se refiere el numeral 1 de la Norma de Carácter General N°71 serán: monedas, tasas de interés y bonos en los cuales esté autorizado a invertir este fondo.

Este fondo tiene previsto operar con instrumentos financieros derivados con la finalidad de cobertura de los riesgos asociados a sus inversiones de contado. El uso de instrumentos financieros derivados, incluso como cobertura de otras inversiones, también conlleva riesgos, como la posibilidad de que haya una correlación imperfecta entre el movimiento del valor de los contratos de derivados y las inversiones objeto de cobertura, lo que puede dar lugar a que ésta no tenga todo el éxito previsto.

Este fondo mutuo podrá realizar operaciones de compra con compromiso de venta, en consideración a lo dispuesto en la Circular N°1.347. Las entidades con las que el fondo podrá efectuar dichas operaciones serán las indicadas en el numeral 3, letras a) y b) de la citada circular o la que la modifique o reemplace. Este fondo podrá mantener hasta un 20% de su activo total en instrumentos adquiridos con promesa de venta y no podrá mantener más de un 10% de ese activo en instrumentos sujetos a dicho compromiso con una misma persona o con personas o entidades de un mismo grupo empresarial.

La sociedad administradora por cuenta del fondo mutuo podrá efectuar inversiones hasta por un máximo del 25% del activo total del fondo en títulos de deuda de securitización de los referidos en el título XVIII de la Ley N°18.045.-

c) Diversificación de las inversiones respecto del activo total del fondo

Tipo de instrumento	%Mínimo	%Máximo
INSTRUMENTOS DE DEUDA EMITIDOS POR EMISORES NACIONALES	0	100

INSTRUMENTOS DE DEUDA EMITIDOS POR EMISORES EXTRANJEROS	0	100
a) Valores emitidos por estados de países extranjeros o por sus respectivos bancos centrales.	0	100
b) Valores emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales que se transen habitualmente en los mercados locales o internacionales.	0	100
c) Títulos de deuda de oferta pública, emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras.	0	100
d) Cuotas de fondos de inversión en instrumentos de deuda abiertos, constituidos en el extranjero, cuyas cuotas de participación sean rescatables.	0	100
e) Cuotas de de fondos de inversión en instrumentos de deuda cerrados, constituidos en el extranjero, cuyas cuotas de participación no sean rescatables.	0	100
f) Otros valores de deuda de oferta pública de emisores extranjeros que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.	0	100
INSTRUMENTOS DENOMINADOS EN US\$ DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA	60	100
a) Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile.	0	100
b) Instrumentos emitidos y garantizados por bancos extranjeros o sociedades extranjeras que operen en el país.	0	100
c) Instrumentos emitidos por bancos nacionales o sociedades financieras con garantía estatal o hipotecaria.	0	100
d) Instrumentos emitidos por bancos nacionales o sociedades financieras sin garantía estatal.	0	100
e) Instrumentos inscritos en el Registro de Valores, emitidos por filiales Corfo y/o empresas multinacionales.	0	100
f) Instrumentos inscritos en el Registro de Valores, emitidos por sociedades anónimas u otras entidades registradas en el registro ya señalado.	0	100
g) Títulos de deuda de securitización contemplados en el título XVIII de la Ley N°18.045.-	0	25
h) Instrumentos emitidos por sociedades que no cuenten con el mecanismo de Gobierno Corporativo descrito en el artículo 50 bis de la Ley N°18.046.- referido a los Comités de Directores.	0	100
d) <u>Diversificación de las inversiones por emisor y grupo empresarial</u>		
Límite máximo de inversión por emisor	:	10% del activo del fondo

Límite máximo de inversión en cuotas de un fondo de inversión extranjero : 25% del activo del fondo

Límite máximo de inversión en títulos de deuda de securitización correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la Ley N°18.045 : 25% del activo del fondo

Límite máximo de inversión por grupo empresarial y sus personas relacionadas : 25% del activo del fondo

2. Remuneración de la administradora y gastos de cargo del fondo

a) Remuneración de la administradora:

La remuneración de este fondo se aplicará sobre el monto que resulte de agregar al valor neto diario de cada serie de cuotas, antes de remuneración, los respectivos rescates que corresponda liquidar en el día, es decir aquellos rescates solicitados antes del cierre de operaciones del fondo. Por su parte, el monto recibido por concepto de aportes de cada serie de cuotas, realizados con anterioridad a la dicho cierre, se considerará afecto a remuneración.

Este fondo contempla las siguientes remuneraciones en función de cada serie de cuotas

Serie A: Hasta 0.70% anual + IVA.-

Serie B: Hasta 0.50% anual + IVA.-

b) Comisiones:

Serie A: sin comisiones.

Serie B: Se cobrará una comisión de colocación diferida al rescate de 0.2% + IVA, sobre el monto del aporte inicial, si la permanencia de este es inferior a 30 días. Si la permanencia es de 30 ó más días no se cobrará comisión.

c) Gastos de cargo del fondo:

No se cargará al fondo ningún tipo de gasto, salvo la remuneración de la Sociedad Administradora.

Conforme a la normativa vigente, este fondo mutuo se registrará tributariamente de acuerdo a las leyes de los países en los cuales invierta, entendiéndose que, en la eventualidad de tener que pagar impuestos por las ganancias obtenidas a partir de las inversiones realizadas, estos gravámenes serán de cargo del fondo y no de la sociedad administradora.

3. Suscripciones y Rescates

a) Condiciones Generales

1. El fondo será avaluado diariamente de acuerdo a la legislación vigente y los aportes se representarán por cuotas expresadas en Dolar de los Estados Unidos US\$. Las cuotas de una misma serie son de igual valor y características.
2. El fondo contempla las siguientes series de cuotas:

Serie	Características	Valor Inicial Cuota
A	Plazos de inversión desde 1 día, sin comisiones de salida	500
B	Plazos de inversión sobre 30 días. Si el cliente decide rescatar antes del plazo señalado, le será aplicada una comisión de colocación diferida al rescate, de acuerdo a lo informado en la letra b) del N°2 del título IV del presente Reglamento Interno.	500

b) Suscripción de cuotas

El aporte recibido se expresará en cuotas del fondo, utilizando el valor de la cuota correspondiente al día anterior al de la recepción si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del fondo o al valor de la cuota del mismo día, si el aporte se efectuare con posterioridad a dicho cierre.

c) Rescate de cuotas

Cualquier partícipe tiene derecho, en cualquier tiempo, a rescatar total o parcialmente sus cuotas del fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, el partícipe podrá programar rescates, caso en el cual ejercerá su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate correspondiente, la cual deberá constar expresamente en la solicitud.

Los rescates se solicitarán de la siguiente forma:

Las Solicitudes de Rescate se dirigirán por escrito al Gerente General de la sociedad y se presentarán por escrito en oficinas de la administradora o en la de los Agentes Colocadores autorizados por la sociedad para recibirlas, lo que deberá ser suficientemente informado a los partícipes.

Si la solicitud del rescate es presentada antes del cierre de operaciones del fondo, en la liquidación de la solicitud de rescate se utilizará el valor de la cuota correspondiente a la fecha de recepción de dicha solicitud o a la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de operaciones del fondo, se utilizará el valor de la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción.

Tanto para efectos de la suscripción de cuotas como para el rescate de las mismas, se considerará como hora de cierre de operaciones del fondo 14:00 hrs..

El pago de los rescates se hará en dinero efectivo en Dolar de los Estados Unidos US\$, dentro de un plazo no mayor de 1 días hábiles bancarios, contado desde la fecha de presentación de la solicitud pertinente, o desde la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado, pudiendo la administradora hacerlo en valores del fondo cuando así sea exigido o autorizado por la Superintendencia de Valores y Seguros.

Tratándose de rescates que alcancen montos que representen un porcentaje igual o superior a un 20% del valor del patrimonio del fondo , se pagarán dentro del plazo de 10 días, hábiles bancarios contado desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate, o de la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Para estos efectos, se considerará el valor del patrimonio del fondo correspondiente al día anterior a la fecha de solicitud de rescate o a la fecha en que se curse el rescate, si se trata de un rescate programado.

Asimismo, cuando la suma de todos los rescates efectuados por un partícipe en un mismo día, sea igual o superior al monto precedente señalado, la administradora pagará los siguientes rescates de cuotas que, cualquiera sea su cuantía, efectúe el mismo

partícipe dentro del mismo día, dentro del plazo de 10 días hábiles bancarios contado desde la fecha de presentada la solicitud de rescate o desde la fecha en que se dé curso al rescate si se trata de un rescate programado.

4. Información relevante al partícipe y al público en general

Cualquier modificación que en el futuro se introduzca en el presente reglamento, con el fin de aumentar la remuneración de la sociedad administradora y los gastos de operación que puedan atribuirse al fondo, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al mercado por medio de la publicación de un aviso destacado en el diario Estrategia o, en ausencia de éste, en el Diario Oficial. La modificación comenzará a regir luego de 15 días contados a partir de la fecha de la publicación.

Asimismo, cualquier modificación que se introduzca a este reglamento, con motivo de un cambio en el nombre, el tipo o definición o en la política de inversiones, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al público en la misma forma antes señalada y comenzará a regir una vez transcurrido igual plazo. Además, en una fecha no posterior a la publicación del aviso, la sociedad administradora informará las modificaciones directamente a los partícipes, por correo. La información especificará el contenido de cada uno de los cambios que se introduzcan al presente reglamento interno.

5. Otros aspectos relevantes

a) Contabilidad

La contabilidad del fondo se llevará en Dolar de los Estados Unidos US\$, razón por la cual tanto los activos, los pasivos y el valor del patrimonio del fondo se expresarán en esa moneda, independientemente de la moneda en la cual se efectúen las inversiones de los recursos del fondo.

b) Contratación de servicios externos

La Sociedad Administradora estará facultada para conferir poderes especiales o celebrar contratos por servicios externos para la ejecución de determinados actos, negocios o actividades necesarias para el cumplimiento de su giro, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2 del D.S.249.-

c) Otros

Conforme a lo dispuesto en la Circular N°1.740 de 2005 de la Superintendencia de Valores y Seguros los cambios relevantes que se efectúen a las disposiciones del presente reglamento interno, cuando corresponda, comenzarán a regir luego de 15 días contados desde la fecha de publicación del aviso mediante el cual se informe al mercado sobre las modificaciones realizadas. Durante el período transcurrido entre la publicación de las modificaciones y la entrada en vigencia de las mismas, los partícipes del fondo tendrán derecho a rescatar las cuotas que hubieren suscrito antes de la fecha de dicha publicación, sin que les sea aplicable deducción alguna por concepto de comisión de colocación diferida al rescate, si la hubiere.